



## JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, 27 de abril de 2022

|                    |                                            |
|--------------------|--------------------------------------------|
| <b>PROCESO:</b>    | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA     |
| <b>RADICACIÓN:</b> | 05-001-31-05-010-2021-00120-00             |
| <b>DEMANDANTE:</b> | ANTONIO JOSE PÉREZ ARROYO                  |
| <b>DEMANDADAS:</b> | FABRICATO S.A.<br>APOYOS INDUSTRIALES S.A. |

### ANTECEDENTES

Se verifica que la parte accionante, presenta escrito con el que busca subsanar los requisitos exigidos en el auto del 2 de marzo de 2022 (archivo 05) y adicional a esto allega escrito incorporado en el archivo 07 en donde adiciona y modifica la demanda aportando nuevas pruebas.

### CONSIDERACIONES

El artículo 28 del CPTSS indica que, si el juez observare que no reúne la demanda los requisitos exigidos por el artículo 25 de esta misma norma procesal, la devolverá para que se subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale. El Despacho aplicando este precepto procesal requirió a la parte accionante para que subsanara una serie de requisitos los cuales, con el memorial allegado (archivo 06) se puede inferir que la demanda cumple con los requisitos formales para su admisión conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020.

Por otro lado, con respecto a la reforma o adición de la demanda el mismo artículo 28 del CPTSS expresa lo siguiente:

*La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso. El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda.*

Teniendo en cuenta que la demanda se admitirá en este acto, la solicitud de reforma, la cual debe hacerse por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial, fue presentada de manera extemporánea por el apoderado de la parte demandante, por lo que se rechazará la misma.

En consonancia de lo anterior, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Medellín,

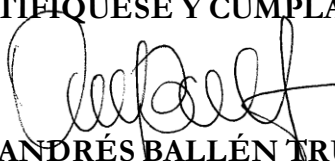
### RESUELVE

- 1. ADMITIR** la demanda promovida por ANTONIO JOSÉ PÉREZ ARROYO, identificado con C.C. 98.496.506 en contra de FABRICATO S.A. y APOYOS INDUSTRIALES S.A. representadas legalmente por quienes hagan sus veces al momento de la notificación.
- 2. RECHAZAR** la reforma de la demanda presentada de manera extemporánea por el apoderado del demandante, dentro del proceso de la referencia allegado el 10 de marzo de 2022.
- 3. ORDENAR** la notificación de este auto con copia del escrito inicial y sus anexos a los demandados en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como mensaje de datos, lo que se hará por la Secretaría del Juzgado.
- 4. CONCEDER** a las accionadas un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío y recepción del mensaje de datos.

5. **REQUERIR** a las convocadas para que aporten al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenten en el despacho.

6. **RECONOCER** personería al abogado PEDRO ANTONIO VÁSQUEZ MONSALVE portador de la T.P. 105.465 del C.S de J para representar los intereses del demandante conforme al poder otorgado, se verificó la vigencia de su tarjeta profesional en el portal web de la rama judicial (archivo 08).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ÓSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO**  
**JUEZ**